

Resolución del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario 2023, de subvenciones públicas en el ámbito de colaboración con las corporaciones locales que contraten desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social.

Los programas de colaboración entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Ciudad de Ceuta, están destinados a contratar trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social, enmarcados en el desarrollo de las políticas activas de empleo que, en este caso, habrán de manifestarse como el conjunto de acciones y medidas de orientación, empleo y formación, dirigidas a mejorar las posibilidades de acceso al empleo de las personas desempleadas.

Es principio general de las políticas activas de empleo que su diseño y ejecución respondan a la igualdad de oportunidades y la no discriminación en el acceso al empleo, así como que sean adecuadas a las características del territorio, por lo que se tendrá en cuenta la realidad del mercado de trabajo local y sus peculiaridades. Por ello, las medidas que integran las políticas activas de empleo habrán de cubrir, entre otros, el ámbito de la orientación profesional, la formación y recualificación, al tiempo que representan la oportunidad de realización de un trabajo efectivo en un entorno real y la posibilidad de adquirir formación y experiencia profesional, siempre dirigido a la cualificación o inserción laboral del demandante de empleo.

Por otro lado, de acuerdo con los preceptos constitucionales y estatutarios, así como con los compromisos asumidos en el ámbito de la Unión Europea y en la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo, en estos programas se habrá de reservar un número determinado de puestos de trabajo destinados a fomentar el empleo de las personas con especiales dificultades de integración en el mercado laboral, especialmente demandantes de empleo pertenecientes a colectivos prioritarios y/o de exclusión social: jóvenes, mujeres, parados de larga duración, personas con discapacidad y otros que se puedan determinar en el marco del Sistema Nacional de Empleo. Para ello y en los colectivos que sea necesario se valora la necesidad de coordinación con otros órganos de la Administración General del Estado, o de la Administración Local, que habrán de aportar demandantes en situación de desempleo pertenecientes a estos colectivos a través de sus propios servicios.

La Subsección 1ª de la Sección 3ª del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, regula los programas de inserción laboral a través de obras o servicios de interés general y social.

La letra f) de la Disposición derogatoria única deroga, la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en dicha Ley las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y formación profesional ocupacional.

La letra m) de la misma Disposición deroga la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 26 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones

por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de colaboración con las corporaciones locales para la contratación de trabajadores desempleados que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social.

La Disposición transitoria única indica que “a los procedimientos iniciados con anterioridad a este real decreto, o bien de cada una de las normas que resulten necesarias adaptar para la aplicación de los programas comunes de activación para el empleo, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.

La Disposición adicional novena, establece que “no obstante lo dispuesto en la disposición derogatoria única, las administraciones públicas competentes dispondrán de un plazo de dos años, a partir de la fecha de entrada en vigor de este real decreto, para realizar las adopciones que resulten necesarias de la normativa de cada uno de los programas comunes de activación para el empleo previstos en el mismo.”

En su virtud, dispongo:

Primero.- Objeto y regulación.

Esta Resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en el ámbito de colaboración con las corporaciones locales que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social.

La presente convocatoria se efectúa de acuerdo con la normativa siguiente:

1. Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, que en la subsección 1ª de la sección 3ª del Capítulo V regula los programas de inserción laboral a través de obras o servicios de interés general y social.
2. Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 26 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de colaboración con las corporaciones locales para la contratación de trabajadores desempleados que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social (BOE de 21 de noviembre), modificada por la Orden TMS/804/2019, de 23 de julio (BOE de 27 de julio)
3. Resolución de 30 de marzo de 1999 por la que se desarrolla la Orden del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, de 26 de octubre de 1998 (BOE de 13 de abril).
4. Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18 de noviembre)
5. Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento (BOE de 25 de julio)
6. Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en dicha Ley las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y formación profesional ocupacional (BOE de 1 de abril).
7. También se tendrá en cuenta los enunciados y recomendaciones de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, el Real Decreto-Ley 5/2006 para la mejora del crecimiento y del empleo: el Plan Anual para el Fomento del Empleo Digno

según lo establecido en la Ley de Empleo, en cuanto a políticas activas de empleo y colectivos prioritarios, y lo previsto en esta convocatoria.

Segundo.- Beneficiarios

Podrá ser beneficiaria de la subvención, en los términos establecidos en el artículo 2 de la Orden de 26 de octubre de 1998, las Corporación local de Ceuta o Entidades dependientes o vinculadas a una Administración Local, de acuerdo con el artículo 1 de la citada Orden, y el artículo 2.g de la Orden TAS/816/2005.

Tercero.- Dotación presupuestaria

La subvención prevista en la presente convocatoria se financiará con cargo al crédito presupuestario 19.101.241A.460.01, del Presupuesto de Gastos del SEPE-Ceuta, que para el ejercicio 2023 se eleva a una cuantía total máxima de 10.982.605,67 euros.

Cuarto .- Presentación de solicitudes y publicidad del procedimiento

La solicitud general y las memorias de los proyectos para esta convocatoria se presentarán según modelos referidos en el anexo I y en los términos de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 26 de octubre de 1998, y la Resolución de 30 de marzo de 1999, a través del Registro electrónico de este organismo o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. El plazo de presentación de las solicitudes es de 10 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta. Todo lo concerniente a esta convocatoria será comunicado para su publicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que dará traslado al Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta del extracto de la convocatoria para su publicación.

Quinto.- Criterios de valoración

1. La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, recoge como principios rectores de la política de empleo, entre otros, el principio de igualdad y no discriminación en el acceso y consolidación del empleo y desarrollo profesional por cualquier consideración o circunstancia personal o social, los principios de adaptación, acompañamiento y activación, a fin de promover una atención personalizada adecuada a las necesidades de las personas usuarias de los servicios públicos de empleo, y la adecuación de las políticas de empleo a las características del territorio, teniendo en cuenta la realidad del mercado de trabajo, las peculiaridades locales y sectoriales y los actores socioeconómicos.

Por otro lado, en los diferentes instrumentos de planificación y coordinación del Sistema Nacional de Empleo entre los que se encuentran la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo y los Planes Anuales para el Fomento del Empleo Digno, se establece como objetivo de los Servicios Públicos de Empleo, promover un mejor ajuste de la formación y las necesidades del mercado de trabajo y la revisión y adecuación de la formación profesional para el empleo; estableciéndose una oferta que tenga en cuenta las peculiaridades del mercado laboral en ámbitos concretos, e insta a los Servicios Públicos de Empleo a que especifiquen en cada convocatoria las acciones formativas que tengan carácter prioritario.

Por todo lo expuesto y a fin de que se dote de contenido el objeto de este programa, con la realización de trabajo efectivo en obras o servicios de utilidad pública o de interés social, los proyectos a presentar deberán fomentar este tipo de actuación, que se verán favorecidos, a través de la valoración establecida en la convocatoria,

2.- Las solicitudes admitidas serán valoradas según memoria de los proyectos presentados y se ordenarán para su elección de mayor a menor con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Obras y servicios de mayor interés general y social hasta un máximo de 10 puntos: Los proyectos destinados a contratar desempleados sin cualificación profesional alguna. Aquellos proyectos que incorporen además puestos de trabajo de otros colectivos prioritarios podrán sumar, proporcionalmente, hasta 10 puntos más.
- b) Obras y servicios que se realicen en actividades correspondientes a servicios de utilidad colectiva, de interés general y social 20 puntos: Obtendrán 20 puntos preferentemente, los proyectos que contraten desempleados en relación con la mejora de la vivienda, vigilancia y seguridad, revalorización de espacios públicos urbanos, transportes colectivos y servicios de proximidad; así como actividades que afecten a la gestión de residuos, gestión de aguas, protección y mantenimiento de zonas naturales y control de energía; servicios de ocio y culturales, tales como promoción del turismo, desarrollo cultural local, promoción del deporte y sector audiovisual; servicios personalizados de carácter cotidiano como el cuidado de niños, prestación de servicios a domicilio a personas incapacitadas o mayores, ayudas a jóvenes en dificultad y con desarraigo social.
- c) Proyectos que acrediten un mayor nivel de inserción laboral, bien mediante la incorporación directa de los trabajadores a la entidad solicitante o mediante otras fórmulas de inserción laboral. Se considerará inserción la contratación por un período de, al menos, seis meses que se iniciarán dentro de los dos siguientes a la finalización de este programa, y siempre que se aporte el compromiso de contratación correspondiente. La puntuación será proporcional al porcentaje de inserción prevista hasta un máximo de 5 puntos.
- d) Proyectos que cuenten con financiación de la entidad solicitante para realizar acciones complementarias que mejoren la eficacia de las actuaciones. A tal efecto se tendrá en cuenta el esfuerzo inversor para cada proyecto. La puntuación será proporcional al porcentaje de inversión en relación con la subvención otorgada, hasta un máximo de 5 puntos.

La puntuación mínima exigible para la aprobación de los proyectos será de 15 puntos.

Sexto.- Requisitos, criterio de graduación de los incumplimientos y liquidación final de la subvención.

Las obras o servicios objeto de esta convocatoria habrán de realizarse en su totalidad como máximo dentro de los nueve primeros meses del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en que se conceda la subvención. En todo caso, las obras y servicios habrán de iniciarse en el ejercicio presupuestario de concesión. En el caso de que concurran causas excepcionales, debidamente justificadas, que determinen la imposibilidad de ejecución en el plazo establecido, se podrá aprobar por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal la ampliación del plazo de ejecución hasta tres meses más del plazo

máximo antes señalado. La ampliación de ejecución en ningún caso implicará un incremento de las subvenciones ya concedidas.

Corresponde a la Dirección Provincial del SEPE-Ceuta, de acuerdo con el artículo 12 de la Orden de 26 de octubre de 1998, modificada por la Orden TMS/804/2019, de 23 de julio, el seguimiento y control de este programa; siendo el cumplimiento de las acciones comprometidas la referencia para la liquidación de la subvención, efectuándose ésta de acuerdo con apartado III, procedimiento para la transferencia de fondos y justificación del gasto, de la Resolución 30 de marzo de 1999.

Séptimo.- Instrucción y Resolución.

La Subdirección Provincial de Prestaciones, Empleo y Formación será el órgano administrativo encargado para la instrucción del procedimiento a través de la Sección de Empleo, realizando de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, así como la evaluación previa de solicitudes conforme a los criterios, formas y prioridades establecidos en esta convocatoria y que habrá de entregar al órgano colegiado de valoración. Dicho órgano estará compuesto por el Subdirector Provincial de Prestaciones, Empleo y Formación que lo presidirá y dos empleados públicos de la Sección de Empleo, uno de los cuales al menos será personal Técnico que haya intervenido activamente en el expediente y otro que actuará de secretario del órgano colegiado, pudiendo ser sustituidos convenientemente sólo en caso de ausencia del titular. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado al que se refiere el apartado 1 del artículo 22 de esta ley de Subvenciones, deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, y se actuará de acuerdo con lo establecido en el art. 24.4 y siguientes de esta Ley.

Resolverá el expediente el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta por delegación del Director General, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 6 octubre de 2008 (BOE de 13 de octubre), y se dictará dentro del plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de emisión de los informes a que hacen referencia los artículos 7 y 8 de la Orden de 26 de octubre de 1998. Transcurrido dicho plazo, sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada por silencio administrativo la solicitud presentada.

La resolución concesoria no pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por lo que contra las mismas se podrá interponer recurso de Alzada, ante la Ministra de Trabajo y Economía Social, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de las mismas, en los términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Octavo. - Criterios de selección de los trabajadores. Para la selección de los trabajadores objeto de la contratación, serán los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Orden Ministerial de 26 de octubre de 1998. Conforme al artículo 5.3 de la mencionada orden antes de la Resolución definitiva de esta convocatoria, se reunirá la comisión ejecutiva Provincial del SEPE, para enriquecer estos criterios y aprobar el baremo al que se refiere la Resolución de 30 de marzo de 1999, del Instituto Nacional de Empleo, por la que se

desarrolla la Orden del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, de 26 de octubre de 1998, de colaboración con las Corporaciones Locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.

Disposición Final

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

El Director General del SEPE.

P.D. El Director Provincial del SEPE en Ceuta.

(Apartado Siete.3.1.a) Resolución de 6 de octubre de 2008 del SEPE (B.O.E. de 13 de Octubre de 2008).

COLABORACIÓN SEPE-CORPORACIONES LOCALES.

(Orden Ministerial de 26 de octubre de 1.998)

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

Memoria de la Obra o Servicio que la entidad solicitante,
Presenta a la Dirección Provincial del SEPE de.....

I. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA O SERVICIO

1. Denominación.....
.....
2. Localización (calle o lugar de actuación)
.....
3. Fecha de inicio

 Fecha terminación

 Duración meses:

II. MANO DE OBRA

1. Total de trabajadores que participan en la obra
2. Total de trabajadores desempleados que se estima deben participar en la obra
3. Porcentaje de trabajadores desempleados sobre el total de trabajadores
4. Dirección de la obra o servicio: Nivel profesional del responsable:.....
5. Numero de contrataciones previstas por modalidad y tipo de jornada

Modalidad Tipo Jornada	OBRA O SERVICIO	PRÁCTICAS	FORMACIÓN	TEMPORALES	OTROS	TOTAL
COMPLETA						
A TIEMPO PARCIAL						
TOTAL						

6. Ocupación de los trabajadores a contratar

Nº TRABAJ.	DENOMINACIÓN OCUPACIÓN	CÓD. OCUPACIÓN (1)	NIVEL PROFESIONAL	TABLA NIVELES PROFESIONALES
				00. Técnicos y varios 10. Directores 20. Encargados 30. Jefe de Equipo 40. Oficial de Primera 50. Oficial de Segunda 60. Oficial de Tercera 70. Ayudantes, auxiliares, etc... 80. Peones 90. Aprendices



--	--	--	--	--

7. Perfil de los trabajadores a contratar y colectivo al que va dirigido:

8. Número de puestos de trabajo de carácter temporal de al menos 6 meses de duración como consecuencia de la realización de la Obra o Servicio :

- Por incorporación directa
- Mediante otras fórmulas*

*para ser valoradas deberá especificarlas

9. Número de puestos de trabajo de carácter permanente que se crearán como consecuencia de la realización de la Obra o Servicio

10. Grado en que se favorece la cualificación profesional del trabajador a través de la realización de la Obra o Servicio

.....

.....

III. COSTES DE LA OBRA O SERVICIO (A+B)

A) COSTES LABORALES (1+2)

1. Costes de contratación

- a) Subvención del SEPE solicitada (1)
- b) A financiar por la Entidad Gestora
- c) Otras aportaciones

2. Otros costes laborales

- ☐ Mano de obra desempleada
- ☐ Dirección de obra
- ☐ Formación, cualificación
- ☐ Otros
- a) A financiar por la Entidad Colaboradora
- b) Otras aportaciones

B) COSTES MATERIALES

- ☐ Diseño y redacción del proyecto
- ☐ Costes de ejecución material (no laborales)

CATEGORÍA PROFESIONAL	COSTE UNITARIO (1)			NÚMERO DE TRABAJAD.	TIPO DE JORNADA	COSTES TOTALES
	SALARIOS	COTIZACIONES SEG. SOCIAL	TOTAL			
SUBVENCIÓN SOLICITADA						

En de de
EL RESPONSABLE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE
(firma y sello)

- ☐ Proyecto y planos de la obra
- ☐ Certificación del Órgano competente de la Entidad Solicitante de la aprobación del proyecto de la Obra o Servicio
- ☐ Certificado del Secretario o responsable de la Entidad Solicitante en estas materias, sobre disposición de financiación de las partidas presupuestarias a aportar por la Entidad Solicitante
- ☐ Certificado del Interventor o responsable en estas materias, indicando que el total de subvenciones recibidas para mano de obra desempleada no supera el coste total de la contratación, incluidas las cotizaciones a la SS.SS.